

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



**EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS: CASO FONDOS DE TAIWÁN Y CASO  
DESTAPE A LA CORRUPCIÓN.**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO  
(CICLO II-2020)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:  
VÍCTOR ALBERTO GUEVARA GUARDADO**

**DOCENTE ASESORA:  
LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2021**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Definiciones de lavado de dinero y activos	2
Historia del lavado de dinero y activos	5
Características del lavado de dinero y activos	6
Etapas del lavado de dinero y activos.	7
El delito de lavado de dinero y activos en el Estado de El Salvador	9
Caso Fondos de Taiwán	9
Caso Destape a la Corrupción	12
CONCLUSIONES	17
BIBLIOGRAFÍA	18

# **EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS: CASO FONDOS DE TAIWÁN Y CASO DESTAPE A LA CORRUPCIÓN**

## **RESUMEN**

El ensayo a presentar en este trabajo de grado trata sobre el lavado de dinero y activos en el ámbito estatal en El Salvador una actividad ilícita ligada al fenómeno de la corrupción en el Estado que ha tenido una gran relevancia en los últimos años por algunos casos de funcionarios en especial del Órgano Ejecutivo algunos de estos han sido judicializados, mientras que otros no, provocando un estado de impunidad de los mismos, en este ensayo nos centraremos en dos casos particularmente en los cuales se ha cometido el delito de lavado de dinero y activos, el primero es el caso de los “fondos de Taiwán” durante la administración del ex presidente Francisco Flores, y el segundo caso denominado por la Fiscalía General de la República como: “destape a la corrupción” en el cual se vio implicado el ex presidente Elías Antonio Saca, es de hacer mención que en estos casos también participaron algunos de sus funcionarios y colaboradores más cercanos. Se pretende establecer en este ensayo que esta actividad ilícita no es ajena al ámbito privado de los particulares, sino que trasciende a las esferas gubernamentales en la que se involucran funcionarios los cuales causan un grave perjuicio al orden socioeconómico del país.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente ensayo tiene como objeto el análisis de casos de lavado de dinero y activos en el ámbito estatal en El Salvador que involucra a funcionarios de gobiernos anteriores que cometieron este delito que por su naturaleza afecta el orden socioeconómico y que lo podemos encuadrar dentro de la rama del Derecho Penal Económico.

Primeramente, el ensayo versará sobre diversos aspectos que atañen el delito de lavado de dinero y activos en sus dimensiones doctrinal, legal y jurisprudencial, se hará mención en esta parte de definiciones, historia, características y etapas con el objetivo de dar un primer acercamiento de carácter descriptivo sobre el ilícito en cuestión para que se tenga una mejor comprensión del mismo, esta parte introductoria se realizará con el sustento de diversas

fuentes como obras y opiniones de expertos en la temática, boletines e informes, leyes y resoluciones de tribunales.

Posteriormente realizado este primer acercamiento de carácter descriptivo del delito de lavado de dinero y activos pasaremos a analizar casos de esta conducta delictiva en el ámbito estatal de El Salvador en el cual este ensayo se centrará en dos casos particulares que involucran a dos ex mandatarios de la república: Francisco Flores en el caso de los donativos de Taiwán a El Salvador y Elías Antonio Saca en el caso “destape a la corrupción” en el cual tuvieron implicación algunos funcionarios cercanos al expresidente así como también su esposa. Para el análisis de estos casos nos apoyaremos en resoluciones judiciales como las del Tribunal Segundo de Sentencia, Cámara Segundo de lo Penal de la Primera Sección del Centro y Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, además de noticias de periódicos digitales.

Seguidamente tenemos las conclusiones sobre la temática tratada en el ensayo sobre el lavado de dinero y activos y su cometimiento desde las esferas gubernamentales en el Estado salvadoreño aquí se plantean reflexiones y análisis finales a partir de los hallazgos encontrados en las diversas fuentes bibliográficas, con el fin de aportar opiniones que contribuyan a futuras investigaciones sobre este delito y al Derecho Penal Económico, por último se deja constancia de la bibliografía la cual es importante ya que fue el fundamento doctrinario, legal y jurisprudencial sobre el cual se redactó este ensayo y se construyeron los análisis aquí presentados en este documento.

### **Definiciones de lavado de dinero y activos**

El delito de lavado de activos es definido de diversas formas en la doctrina, en la Real Academia de la Lengua se le conoce como blanqueo de dinero, en algunos países cambia su denominación y es conocido como: lavado de capitales, lavado de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de bienes, activo o capitales, el Diccionario de Penal y Procesal Penal de Manuel Luján Túpez lo define como “ es el proceso de legalización o manejo legal formal de dinero y otro tipo de bienes y recursos tales como propiedades, acciones, vehículos, y especies susceptibles de valoración económica provenientes de actividades ilícitas. El lavado de dinero es el método por el cual una persona u organización criminal procesa las ganancias

financieras, resultado de actividades ilegales”.<sup>1</sup> Es de destacar que este delito lo utilizan los criminales para darle una apariencia de legalidad a las ganancias obtenidas de sus actividades ilícitas y que puedan circular o moverse sin sospecha alguna en el ámbito económico de una sociedad.

El jurista español Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de activos como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.

En esta definición Gómez Iniesta hace énfasis en el planteamiento de verbos rectores que son propios del delito de lavado de dinero y activos los cuales son necesarios para el análisis del elemento de la tipicidad, así como también se menciona que el dinero obtenido de forma ilícita ingresa a los circuitos económicos es decir a las transacciones reales que abarca bienes y servicios además de las monetarias en las cuales se utiliza dinero y valores.

En su obra *El delito de lavado de capitales*, su autor el académico Isidoro Blanco Cordero nos proporciona una definición de este delito, “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.<sup>2</sup> Podemos destacar de la definición de Blanco Cordero que él plantea que esta acción delictiva es un proceso es decir un conjunto de fases que siguen un orden establecido, en el lavado de dinero se identifican tres fases necesarias para su realización las cuales son colocación, estratificación e integración, posteriormente se analizaran cada una con más detalle.

Seguidamente se analizará una definición de carácter legal esta la tomamos del principal cuerpo normativo en el combate a esta modalidad de delincuencia organizada nos referimos a la Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos que en su Art. 4 establece en qué consiste este delito: “el que depositare, retirare, convirtiere o transfriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será

---

<sup>1</sup> Manuel Luján Túpez, *Diccionario Penal y Procesal Penal* (Perú: Gaceta Jurídica, 2013), 317.

<sup>2</sup> Norma Bautista et.al, “Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos”, Proyecto Justicia y Gobernabilidad, 1ra. Edición (2005): 4.

sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país”.<sup>3</sup>

El legislador ha establecido una definición en una norma penal de carácter especial con el objetivo de que exista claridad en qué consiste este delito en los actores del sector justicia ya sean jueces, fiscales, abogados, policías es necesario conocer de forma precisa los elementos que componen la descripción de esta conducta delictiva: elementos normativos, descriptivos, subjetivos y objetivos. Además, como todas las normas penales tienen el carácter de prevención general para los sujetos obligados ya que funciona como una especie de amenaza por medio de las penas en este caso la prisión y la multa para aquellos que cometan esta conducta de criminalidad organizada.

En la ponencia :“El delito del lavado de dinero y activos”, el maestro Marvin Flores Juárez hace la siguiente consideración sobre la definición legal establecida en el artículo 4 de la ley especial; “¿Cómo lo define la ley el lavado de dinero y otros activos?, se entiende como cualquier operación, transacción, acción u omisión, esto quiere decir que la ley castiga tanto comportamientos activos como comportamientos omisivos, es decir existirán algunas exigencias derivadas por un hacer y otras por la inactividad o el incumplimiento de una norma”.<sup>4</sup>

En la jurisprudencia también podemos hacer mención de algunas definiciones para poder comprender en qué consiste esta actividad delictiva desde el punto de vista de los jueces el cual emiten sus criterios por medio de resoluciones, el maestro Martin Martínez en la conferencia magistral: “Responsabilidad penal del abogado y notario en el delito de lavado de dinero y activos” hace mención de la sentencia de casación emitida por la Sala de lo Penal de Corte Suprema de Justicia, cuya referencia es 12 - CAS – 2013<sup>5</sup> en ella se destaca una

---

<sup>3</sup> Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999), artículo 4.

<sup>4</sup> Marvin Flores Juárez, *El delito de lavado de dinero y activos*, (Ponencia virtual, Curso de Especialización en Derecho Penal Económico, 12 marzo 2021).

<sup>5</sup> Martin Martínez Osorio, *Responsabilidad penal del abogado y notario en el delito de lavado de dinero*, (Conferencia virtual, Facebook Live, 19 febrero 2021).

definición jurisprudencial “el lavado de dinero y de activos lo que busca es ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero o bienes obtenidos ilegalmente; es decir, implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas” (Sentencia de 4 de mayo de 2015). La Sala enfatiza en esta definición ciertas actividades que pueden ser tipificadas como lavado, se menciona el ocultamiento y disimulación y la introducción al circuito económico de dinero procedente de actividades ilícitas en la cual se le da una apariencia de legal.

### **Historia del lavado de dinero y activos**

Seguidamente se retomarán algunos aspectos de carácter histórico sobre el lavado de dinero y activos para que comprendamos cuál ha sido la evolución en el tiempo de este delito.

Existen historiadores que sitúan las primeras prácticas del lavado de dinero durante la edad media con los caballeros templarios el cual era un grupo compuesto de nueve caballeros seculares que formaron una Orden después de la primera cruzada en el año de 1118. Se ha dicho que los caballeros templarios se enmarcan en estas prácticas debido a que el papa inocente II eximió a la orden a responder a las leyes de hombre, pues en esa época estaba prohibida la usura, es decir préstamos con intereses, los templarios evitaron tal prohibición cambiando la forma de pago de esos préstamos, pues financiaban, incluso a los miembros de la realeza. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los templarios inventaron los servicios y sistema bancario como lo conocemos.

En la conferencia magistral: “El lavado de activo y la extinción de dominio en El Salvador”, el maestro Martin Martínez explica desde un contexto histórico como se acuña el término: “lavado” este pues se remonta allá en los años 20 en el cual un financista de la mafia italiana que había comprado cadenas de lavanderías automáticas, estos aparatos para poder ser utilizados se pagaba en efectivo, posteriormente en las noches se mezclaba el dinero producto del contrabando de licores con la ganancia del día. Las personas no sabían que en las lavanderías había llegado mucha gente y se pagaban los impuestos al Estado sin saber que existía una cantidad de dinero obtenido ilícitamente. Era así cómo operaban las mafias de Chicago y New York, su modus operandi consistía en que estas organizaciones cometían una

serie de delitos como extorsión, tráfico de armas y el que se había mencionado anteriormente el contrabando de licor entre otros, así pues, las ganancias producto de estas actividades eran presentadas como si hubiesen sido originadas por el negocio de las lavanderías.

### **Características del lavado de dinero y activos**

A continuación, se establecerán las características del lavado de activos, se procederá a explicar cada una de las cualidades que posee este delito los cuales explican la naturaleza y el proceder de este delito y por qué lo hace diferente de otros delitos de criminalidad organizada.

Primeramente, tenemos su naturaleza internacional, el lavado de activos y su proceder ha trascendido fronteras gracias al carácter globalizante de todos los procesos políticos, económicos, sociales y culturales en la actualidad gracias en gran medida a al desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones del cual la delincuencia organizada ha construido nuevos procedimientos para el cometimiento de este delito. El propósito de la internacionalización del lavado de activos es alejar el rastro delictivo originario de los recursos esto trae consigo un desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, con el fin de dificultar su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento.

Como segunda característica tenemos el volumen del fenómeno este consiste en la dificultad o en la imposibilidad de realizar estadísticas de las ganancias que el delito del lavado de activo arroja a partir de sus actividades debido a que estas utilidades poseen un origen ilícito y son cantidades de dinero en algunos casos exorbitantes que se disimula en el tráfico económico legal.

Según los organismos internacionales de gran importancia mundial como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en sus estudios, informes y artículos sobre la temática del lavado de activos se ha planteado que esta actividad, el crimen organizado maneja cantidades de dinero verdaderamente extraordinarias.

La ONU por ejemplo ha estimado que el lavado de activos proveniente del tráfico de drogas, al año 1996, en la cantidad de 300 mil millones de dólares. Por su parte, el FMI la ha situado,

para el mismo año, pero ampliado a toda gama de actividad delictiva internacional, en la cantidad de aproximadamente 500 mil millones de dólares.<sup>6</sup>

La profesionalización es la siguiente característica a analizar el delito de lavado de activo su proceso y modus operandi poseen una naturaleza compleja ya que se requiere una estructuración de operaciones muy sofisticada para introducir al sistema económico legal con apariencia de legalidad el dinero y los bienes que tienen un proceder ilícito; para ello se requiere un conocimiento especializado de profesionales en áreas como la bancaria, contable, financiera y jurídica y más aún se requiere un saber sobre la aplicación en cada una de estas materias en un plano regulatorio internacional con el fin de aprovechar las debilidades o falencias que poseen los Estados con respecto al combate de esta actividad criminal organizada.

El uso de variedad de técnicas empleadas en el lavado de activos es otra característica de esta actividad delictiva. Debido a la complejidad de sus procesos se requiere el uso de diversidad de técnicas con el objetivo de evitar las regulaciones que combaten este delito establecidas por los Estados.

El Grupo de Acción Financiera(GAFI) ha realizado importantes aportes gracias al monitoreo y a la realización de informes sobre las técnicas utilizadas por los lavadores, esto con la finalidad de proporcionar herramientas a las autoridades nacionales e internacionales en la persecución y prevención para la creación de políticas.

La innovación es clave para el éxito de los lavadores, debido a que las autoridades han mejorado en la persecución del lavado de activos gracias al monitoreo que se tiene con operaciones sospechosas, es por ello que se requiere constante cambio y variación en sus métodos y estrategias para evitar que las transacciones sean descubiertas por las entidades encargadas del combate de esta actividad criminal.

### **Etapas del lavado de dinero y activos.**

El proceso de lavado de activos se integra principalmente por tres etapas las cuales sirven para realizar el ocultamiento de las ganancias obtenidas por las transacciones de las bandas de crimen organizado.

---

<sup>6</sup> Norma Bautista et.al.,” Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos”, Proyecto Justicia y Gobernabilidad, 1ra. Edición (2005): 11.

Según el modelo propuesto por el Grupo de Acción Financiera(GAFI), el lavado de dinero posee tres etapas: la primera es colocación, posteriormente estratificación y por último integración. A continuación, se explicará cada una de ellas.

Colocación, introducción o prelavado: consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero. La Ley contra Lavado de Dinero y Activos en su artículo 6 regula estas actividades como delitos generadores en la misma disposición se establece cuáles acciones serán consideradas previas o antecedentes al lavado de activos.

Esta etapa es considerada la más difícil de realizar para los lavadores ya que se requiere esfuerzos de muchas personas y la generación de muchas operaciones, lo que conlleva a obtener un alto nivel de riesgo de detección, y por lo tanto a elevar los riesgos existentes.<sup>7</sup>

Estratificación, transformación o lavado: constituye la segunda etapa, esta consiste en enviar el dinero ilícito en muchas transacciones diferentes con el objeto de hacer difícil su identificación y rastreo.

El dinero y los bienes introducidos en la economía legal deben ser movilizados en múltiples operaciones. Con cada movimiento los lavadores dejan una serie de documentación relacionada a estas transacciones esto supone un difícil rastreo que dificulta la labor investigativa de las autoridades, con esto se pretende ocultar el origen ilícito o el aumento de capital.

La última etapa es la integración o reconversión, en este paso los criminales concentran los fondos en cuentas previamente abiertas en instituciones bancarias y/o financieras para introducirlos una vez más a la actividad económica legal, vía inversiones en los mercados de dinero y capitales, adquisición de empresas, realización de negocios legítimos, compra de bienes y servicios, las nuevas ganancias son reinvertidas en la realización de delitos o en el aseguramiento de la impunidad con la compra de voluntades de agentes económicos privados o autoridades estatales.

---

<sup>7</sup>Azalea Esmeralda Crespin Linares et al., *Gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos en organizaciones no gubernamentales en El Salvador* (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 18.

## **El delito de lavado de dinero y activos en el Estado de El Salvador**

Después de haber realizado un análisis introductorio sobre algunos elementos del lavado de dinero pasaremos a explicar cómo se ha manifestado este delito en el ámbito estatal salvadoreño en el cual los funcionarios se han visto implicados en la realización de esta conducta criminal organizada. En este ensayo se han delimitado dos casos de corrupción que han involucrado a dos expresidentes de la república y a otra serie de funcionarios que se determinó judicialmente que habían cometido tanto el delito generador o antecedente y el lavado de activos.

### **Caso Fondos de Taiwán**

Durante el quinquenio 1999-2004 se produjo un caso de corrupción el denominado: “Fondos de Taiwán” en cual involucra al expresidente de la república Francisco Flores Pérez además de otras cuatro personas en las que figuraban: Elías Antonio Saca expresidente de la república periodo 2004-2009, Gerardo Balzaretto Kriette presidente del Centro de Estudio José Antonio Rodríguez Porth, Juan Tennant Wright, extesorero del partido político ARENA y José Mauricio Samayoa presidente del Banco Cuscatlán a los cuales se les acusó por el delito de lavado de dinero y activos por el uso indebido de 10 millones de dólares en concepto de donación por parte de la República de Taiwán a El Salvador.

La conducta atribuida a los imputados por el Ministerio Público Fiscal, consistió en el desvío de fondos donados por la República de China-Taiwán, entre octubre de dos mil tres y abril de dos mil cuatro, así como el desvío de los fondos recibidos como donativos o préstamos para los programas de reconstrucción post- Mitch y los recibidos para atender la emergencia y reconstrucción post-terremotos de enero y febrero de 2001.

Para el análisis de la conducta delictiva a este caso en concreto se debe primeramente analizar lo referente al delito generador este es indispensable para la consecución del lavado de activos a pesar de poseer autonomía con respecto de este, ya que posee su propia configuración típica, basta con la existencia de indicios de las actividades delictivas generadoras de los fondos, bienes o derechos de donde su origen delictuoso es derivable de las circunstancias materiales en las que se desarrolla la conducta calificada como blanqueo de dinero; bastando en ese sentido, uno o varios indicios que por su gravedad denotan la ilicitud de la procedencia de los bienes o valores.

En el caso “Fondos de Taiwán”, el delito previo al blanqueo es el peculado catalogado como generador de esta actividad delictiva en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos en su artículo 6 en el literal “i”, en el Código Penal en su art.325 se regula lo referente a este delito con sus elementos normativos, descriptivos, subjetivos y objetivos.

El juez séptimo de instrucción, Miguel Ángel García Argüello, en esta fase del proceso penal el juzgador determinó que el exmandatario Francisco Flores cometió el delito de peculado ya que en su análisis “el imputado adquirió la custodia y la obligación de entregar los fondos a las carteras de Estado competentes, con el fin de realizar los proyectos para los que se entregaron. Se infiere que esos fondos de cooperación internacional no reembolsable adquirieron la calidad de fondos públicos”.<sup>8</sup> Podemos decir que el dinero donado por China-Taiwán para la realización de una serie de proyectos para El Salvador entregados directamente al expresidente de la república adquiriendo la calidad de fondos públicos y al no ser destinados a estos, sino que para beneficio propio o de terceros se estaría configurando lo que es el peculado.

La Fiscalía General de la Republica en sus alegaciones en la apelación por la errónea aplicación del artículo 504 del Código Procesal Penal por violación al principio de aplicación de la ley más favorable “afirman que dichos fondos públicos fueron desviados a cuentas personales del señor Francisco Guillermo Flores Perez, en lugar de haber sido depositados de forma oficial a fondos del Estado, y que a partir de dicho momento (es decir, de la sustracción ilegal de ellos), se introdujo al flujo y comercio “normal”, por medio de la emisión de cheques de las personas encargadas de las cuentas de ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA (ARENA), y de la asociación Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth (CEP), perteneciente al mismo instituto político, pues afirman que dichos fondos fueron enviados de la cuenta del entonces Presidente de la Republica, quien aparentemente endoso los mismos a las mencionadas anteriormente”.<sup>9</sup>

Los hechos de blanqueo en este caso se pueden describir en el siguiente extracto de la apelación por responsabilidad civil al imputado Flores Pérez, “Asistencia Penal Internacional requerida a la República de Costa Rica determinante para probar los daños que fueron

---

<sup>8</sup> Nelson Rauda Zablah, *Juez decide que ex presidente Flores sí cometió lavado de dinero y lo envía a juicio*, (El Faro, 3 de diciembre de 2015, sección El Salvador), <https://bit.ly/2WDLfdr>

<sup>9</sup> Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia: 96-2019-5* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019).

ocasionados al estado de El Salvador como producto de la conducta humana desplegada por el imputado (Flores Pérez) al haberse apropiado de fondos que estaban destinados para desarrollar proyectos a favor del pueblo salvadoreño, pues dentro de la misma se encuentra la certificación de los cheques nos. 2036 y 2037 de fecha 22 de octubre de 2003, por la cantidad de \$4,000,000.00 y \$1,000,000.00 respectivamente y los nos. 2066 y 2067 de fecha 31 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$2,000,000.00 y \$3,000,000.00, respectivamente, todos emitidos a favor del “Exmo. Sr. Francisco Guillermo Flores Perez, Presidencia de la República”, por la embajada de la República de China Taiwán, respaldados por una cuenta a nombre de dicha embajada en el banco “The International Commercial Bank Of China”, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Los cuales fueron depositados en la cuenta no. 102-002-000-559-5 a nombre del Centro de Estudios Políticos “José Antonio Rodríguez Porth”, aperturada el día 28 de octubre de 2003 en el “Cuscatlán International Bank & Trust LTD”, en la agencia Uruca del Banco Cuscatlán en la República de Costa Rica. Y posteriormente desde esa cuenta dichos fondos fueron transferidos todos los fondos se canceló la cuenta. Todo lo cual se evidencia en la documentación agregada a dicha asistencia, consistente en el contrato de evidencia de la cuenta, el detalle y las fechas que fueron realizadas las transferencias de dinero al Banco Cuscatlán de El Salvador. Prueba documental que se complementa con los demás documentos que fueron admitidos, pues se establece claramente la recepción de los fondos mediante los referidos cheques por el expresidente Francisco Guillermo Flores Pérez, y que los mismos no fueron utilizados para los proyectos que estaban destinados, siendo estos proyectos 1) Mitigación de Áreas de Alto Riesgo, 2) Infraestructura Básica y Combate a la Pobreza, 3) Pequeños Proyectos para el Desarrollo Económicos y Sociales y Viviendas Permanentes para afectados de Terremotos, tal como aparece en la copia del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán), que fue remitida mediante nota No. EC-103-012 de fecha 09 de enero de 2014 suscrita en San Salvador por la Embajada de China Taiwán en El Salvador, en la que además señalaron que los fondos brindados en octubre y diciembre 2003, abarcaron un monto de diez millones de dólares, los

cuales se entregaron y tenían como fin ayudar a solventar las necesidades y beneficiar al noble pueblo salvadoreño”.<sup>10</sup>

El encuadramiento jurídico de estas conductas delictivas por el ministerio público fiscal es el siguiente: en la fundamentación jurídica de su imputación indica que la conducta de los encausados es subsumible en el inciso primero del Art. 4 de La Ley de Lavado de Dinero Y Activos; disposición que reprime las conductas DEPOSITAR, RETIRAR, CONVERTIR, TRANSFORMAR.

No obstante, la Fiscalía General de la República también presume que se configura el delito de lavado de dinero y de activos por el inciso segundo del mismo Art. 4 de la Ley Especial en mención, que sanciona “...CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN ENCAMINADA A OCULTAR EL ORIGEN ILÍCITO Y A LEGALIZAR...”; en las que, los componentes principales son ocultar o legalizar.<sup>11</sup>

De los cinco imputados en este caso cuatro fueron sobreseídos definitivamente por prescripción de la acción penal debido a que la fiscalía presentó la acusación catorce años once meses después de su consumación, mientras que al expresidente Flores se extinguió la acción penal por su fallecimiento en el 2014, además la Cámara Segunda de lo Penal resolvió que la acusación contra Flores nunca debió de haberse realizado ya que se estaría en una situación de “doble juzgamiento”, algo prohibido por las normas salvadoreñas.

Con respecto a la responsabilidad civil aún sigue el proceso y se ha determinado que los representantes del partido político ARENA deben acudir a audiencia especial de subsistencia y declaratoria de responsabilidad civil ya que fue esta institución la que recibió los fondos donados esto con el objetivo de recuperar el dinero desfalcado al Estado salvadoreño.

### **Caso Destape a la Corrupción**

El segundo caso a analizar es el denominado por la Fiscalía General de la República como “destape a la corrupción” este se desarrolló en el quinquenio 2004-2009 en el cual se vieron involucrados: Elías Antonio Saca expresidente de la república de dicho periodo, Elmer Charlaix Urquilla Secretario Privado de la Presidencia, Julio Rank Romero Secretario de

---

<sup>10</sup> Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia:193-2018-SJ* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018)

<sup>11</sup> Sala de lo Penal, *Sentencia de Casación, Referencia: 380C2019* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2020)

Comunicaciones, Cesar Funes Secretario de Juventud, Pablo Gómez auxiliar contable de la presidencia, Jorge Herrera Castellanos tesorero institucional de Casa Presidencial; Francisco Rodríguez Arteaga jefe de la Unidad Financiera de Presidencia a los cuales se les atribuyen los delitos de peculado y lavado de dinero y activos.

Por medio de los elementos de prueba analizados en dicho caso, “fueron sustraídos fondos de las cuentas institucionales de Casa Presidencial que posteriormente fueron sometidos a un complejo proceso de lavado en el que se endosaron cheques a personas naturales y personas jurídicas, resultando un daño al Estado de El Salvador, en cual consta en pericia contable de TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,347.117.17) daño que se consideran ha sido cometido por todos los procesados, que fueron sustraídas de las cuentas citadas ”.<sup>12</sup>

Para una mejor comprensión se procederá a analizar el delito precedente en este caso, la actividad delictiva previa que dio origen al blanqueo de los fondos públicos. El Tribunal Segundo de Sentencia determinó que los imputados cometieron el delito de peculado, este se establece como generador de blanqueo en la Ley especial de lavado en el Art. 6.

El Código Penal en el artículo 325 regula lo referente al delito de peculado: “...El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años...”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia: Apl.30-2019-I(2)* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019)

<sup>13</sup> Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 325.

El expresidente Saca se aprovechó para beneficiarse económicamente, valiéndose del “Reglamento Interno de Funcionamiento para el Manejo, Control y Fiscalización de los Fondos Públicos, Gastos Reservados y Secretos de la Presidencia de la República”, para sustraer fondos de las arcas del Estado que eran parte de los gastos reservados de la presidencia y la OIE para beneficio propio, trasladándolos a cuentas personales de sus colaboradores y de otras sociedades radiales en las cuales el expresidente era accionista mayoritario.

La apertura de cheques a título personal por parte de los imputados era el mecanismo utilizado para extraer el dinero público del Estado provenientes de la Cuenta Corriente Institucional Subsidiaria del Tesoro Público de la Presidencia de la República trasladadas a esas mismas cuentas personales, con el propósito de que esos fondos públicos se encuentren disponibles de forma inmediata para beneficios propios de los acusados.

Con respecto a este caso denominado por la Fiscalía General de la República: “Destape a la Corrupción” se debe mencionar el complejo mecanismo que utilizaron los lavadores en el proceso de legitimación de activos de fondos públicos al usar distintas cuentas personales en distintos bancos tanto estatales como privados, la cantidad de transacciones y movimientos bancarios realizados, el uso de innumerables cheques y al volumen de dinero lavado.

El Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador en la resolución condenatoria determinó conductas constitutivas de blanqueo que son adecuadas a lo regulado en el artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, a continuación, algunos hechos:

- a) La emisión de una cantidad de cheques, de cuentas bancarias aperturadas a nombre de los imputados realizando transferencias-depósitos o cobros de diferentes cantidades de dinero. Que las cuentas bancarias personales fueron alimentadas en su caudal de dinero con fondos provenientes de las Cuentas Institucionales Subsidiarias de la Presidencia de la República.
- b) Que el peritaje estableció el monto total destinado a las cuentas bancarias de los imputados Charlaix, Arteaga y Gómez es de \$298,683,945.17, dichos fondos tienen su origen las cuentas institucionales de Casa Presidencial, las transacciones realizadas favorecieron al expresidente Saca quien tenía como fin apropiarse de dichos fondos para lograr beneficio personal y de sus empresas radiales y el de otras personas.

Además del ocultamiento del origen ilícito de dichos fondos y poder legitimarse en cuentas bancarias.

- c) Por órdenes del expresidente se emitieron cheques los cuales fueron cobrados en efectivo y posteriormente depositados en el Banco Cuscatlán a dos cuentas a nombre del partido político ARENA, del cual Saca era su máximo dirigente. A continuación, el detalle de lo depositado: Charlaix desde su cuenta personal se emitieron 62 cheques por un monto de \$3,150,000.00 por su parte el imputado Arteaga de dos cuentas por 43 cheques por \$2,150,000.00 y otra por 9 cheques por la cantidad de \$450,000.00.
- d) Se emitieron 22 cheques a favor de la “Asociación Familias en Progreso”, dicha asociación era representada legalmente por la señora Ana Ligia Mixco Sol de Saca, esposa del expresidente Saca, dicha entidad recibió la cantidad de \$468,426.76 este dinero fue recibido en concepto de donación, estos fondos depositados provenían de la Cuenta Corriente Institucional Subsidiaria del Tesoro Público de la Presidencia de la República.
- e) Con la confesión del ex mandatario Saca González, que con el fin de legitimar los fondos sustraídos de manera ilegal y que los mismos terminaran en su patrimonio puso en marcha un plan que él sugirió, el cual se basaba en contratar sin ningún tipo de licitación pública a agencias de publicidad con el objetivo de que estas aumentaran significativamente las pautas publicitarias de la presidencia de la república, que ello se realizaría mediante mensajes del presidente y a través de cuñas publicitarias, Saca se reunió con los representantes legales de las siguientes agencias de publicidad: ANLE,S.A.DE C.V.; LEMUS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.; AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V; y FUNES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V, ofreciéndoles el pago de una manera expedita, y que la publicidad se realizaría mediante las emisoras que forman parte del GRUPO SAMIX, manifestando el procesado que un 80% del pago debían quedar a las empresas radiales de dicho grupo y el 20% restante a las agencias publicitarias.
- f) Se comprobó la emisión de cheques a sociedades que no prestaron ningún tipo de servicio a Casa Presidencial, por ejemplo, la sociedad MOLINA BIANCHI & ASOCIADOS S.A. DE C.V., recibió fondos de las cuentas de los imputados Charlaix y Arteaga por un monto total de \$10,536,731.82.

- g) El Secretario de Juventud durante el periodo del expresidente Saca, el encausado Cesar Funes, recibió 391 cheques de las cuentas de los imputados Charlaix y Arteaga, en su declaración manifestó tener pleno conocimiento que los orígenes de los fondos provenían de la Presidencia de la República con la que se abasteció su cuenta personal, el monto asciende a \$541,890.16 esto se determinó por medio de pericia contable y financiera.
- h) Se determinó la emisión de 4 cheques a las cuentas de Cesar Daniel Funes Cruz, Rosa Clotilde Durán Acevedo y a la sociedad FUNES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., por un monto de \$100,000.00, además desde la cuenta de referida sociedad se giraron 3 cheques a la cuenta destinataria a nombre de SOCIEDAD PROMOTORA DE COMUNICACIONES por un monto de \$79,999.99.
- i) La comprobación en la emisión de 440 cheques cobrados y cargados a una de las cuentas del imputado Funes Durán el total de cheques cobrados asciende a la cantidad de \$332,054.35, los cheques fueron cobrados en efectivo por diferentes personas. Uno de los destinos de los fondos depositados a esta cuenta fue el pago de tarjetas de crédito las cuales se encontraban a nombre de AVAL CARD S.A DE C.V y de AMÉRICA CENTRAL, emitiendo cheques por un monto de \$16,835.05.
- j) Se estableció que aun no teniendo nada que ver con el presupuesto de la presidencia, el imputado Rank que fungió como secretario de comunicaciones recibió fondos en una de las cuentas de Charlaix la cantidad de \$510,790.36.

Para finalizar es de hacer mención que seis imputados en el caso “destape a la corrupción” se sometieron a un procedimiento abreviado en el cual de manera voluntaria se declararon culpables y confesaron los delitos que se les estaban atribuyendo según como lo estipula el artículo 417 inciso primero y segundo del Código Procesal Penal. El único que no se sometió a este procedimiento fue el imputado Pablo Gómez que siguió en el juicio ordinario. Todos los imputados por medio de la resolución emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia fueron condenados a la pena de prisión.

En lo que refiere a la responsabilidad civil, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia modificó el monto de dinero que el expresidente Saca y los otros seis exfuncionarios de su gestión deben devolver al Estado.

Los magistrados de la Sala de lo Penal señalan en su sentencia que a los \$300 millones que Saca y los otros condenados deberán de pagar de forma solidaria como responsabilidad civil se le tiene que sumar \$347,117, de la siguiente manera: a los \$260 millones que tiene que devolver Saca se le tiene que sumar \$308,630, a los \$15 millones de Elmer Charlaix se le añaden \$17,737. El resto se divide entre los otros cinco condenados.<sup>14</sup>

## CONCLUSIONES

En los casos descritos y analizados: “Fondos de Taiwán” y “Destape a la Corrupción” existe una relación importante entre lo planteado en la teoría la doctrina y la realidad ,debido a que las conductas realizadas por los funcionarios públicos implicados poseen concordancia con los elementos por ejemplo sus características como la profesionalización, volumen del fenómeno e innovación y las tres etapas que son a rigor para la realización del blanqueo o legitimación de activos: colocación, estratificación e integración, pero en una esfera estatal. El delito de lavado de dinero y activos se encuentra íntimamente ligado a la corrupción en los casos en que involucran funcionarios públicos, estos son susceptibles de cometer estos actos debido a la posición de poder que estos poseen ya que tienen a su disposición instituciones públicas, leyes y reglamentos, otros funcionarios y servidores que son necesarios para el cometimiento de esta actividad criminal que afecta el orden socioeconómico de un país.

Una circunstancia que propició la comisión del delito generador en ambos casos el peculado y posteriormente el lavado de dinero fue la disposición de fondos públicos que tuvieron los exmandatarios y otros funcionarios ya sea en concepto de donaciones, o dinero proveniente del Presupuesto General de la Nación el cual fue usado con mucha discreción y secretismo, no existió contraloría en estos fondos que fueron destinados para beneficio propio o de terceros.

La realización de la actividad delictiva de lavado de dinero y activos en estos casos ha afectado significativamente el orden socioeconómico de El Salvador, este bien jurídico por proteger derechos de carácter difuso, supraindividuales en su cometimiento afectan o dañan

---

<sup>14</sup> David Marroquín, *Sala de lo Penal ratifica que expresidente Saca deberá devolver más de \$260 millones*, (elsalvador.com, 26 de diciembre de 2019, sección Nacional), <https://bit.ly/3iZyP78>

a una colectividad al hacer uso indebido y para otros fines de fondos públicos que originalmente son destinados para proyectos, programas destinados a la población o en otros casos para cumplir obligaciones que por ley son mandatadas al Estado.

Estos son los primeros casos en los que se procesa a ex presidentes de la república implicados en actos de corrupción por medio del delito de lavado de dinero por el cual podemos mencionar que marca un antes y un después en la aplicación del ius puniendi al condenar en responsabilidad penal a funcionarios públicos y de forma civil a personas jurídicas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

Luján Túpez, Manuel. *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Perú: Gaceta Jurídica, 2013.

### **Publicaciones periódicas**

Bautista, Norma, Heiromy Castro Milanes, Olivo Rodríguez Huertas, Alejandro Moscoso Segarra, Maximiliano Rusconi. “Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos”. Proyecto Justicia y Gobernabilidad, 1ra. Edición (2005): 4 - 11.

### **Tesis**

Crespín Linares, Azalea Esmeralda, Rafael Alberto Corado Burgos.” Gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos en organizaciones no gubernamentales en El Salvador”. Tesis maestría. Universidad de El Salvador. 2016.

### **Conferencias y ponencias**

Flores Juárez, Marvin. “El delito de lavado de dinero y activos”. Ponencia virtual dictada en el Curso de Especialización en Derecho Penal Económico. 12 marzo 2021.

Martínez Osorio, Martín. “Responsabilidad penal del abogado y notario en el delito de lavado de dinero”. Conferencia virtual dictada en Facebook Live. 19 febrero 2021.

## **Normas jurídicas**

Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999.

## **Sentencias**

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia:96-2019-5*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019.

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia:193-2018-SJ*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018.

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia: Apl.30-2019-1(2)*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019.

Sala de lo Penal. *Sentencia de Casación, Referencia:380C2019*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2020.

## **Artículos de periódicos**

Marroquín, David. “Sala de lo Penal ratifica que ex presidente Saca deberá devolver más de \$260 millones”. *elsalvador.com*, 26 de diciembre de 2019. Sección Nacional. <https://bit.ly/3iZyP78>.

Rauda Zablah, Nelson. “Juez decide que ex presidente Flores sí cometió lavado de dinero y lo envía a juicio”. *El Faro*, 3 de diciembre de 2015. Sección El Salvador. <https://bit.ly/2WDLfdr>.